

## RESOLUCION EXENTA N° 015/302

REF.: TENGASE POR AUTORIZADA PRÓRROGA A PROVEEDOR COMERCIAL COMPARO LIMITADA, RUT N° 76.290.943-K, POR LA RAZÓN QUE SE INDICA.

PUNTA ARENAS, 10 de Septiembre de 2015.

### VISTOS:

1º) Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2º) Ley N° 20.798, de 2014, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2015”; 3º) Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 4º) Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública”, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 5º) Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 6º) Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; 7º) Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones”; 8º) la Resolución N°015/118 de 24/06/2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Nombra a Directora Regional de la Junta Nacional de la Jardines Infantiles de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena en carácter Transitorio y Provisorio, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N°19.882 del 2003; 9º) Carta de fecha 27 de julio de 2015 de Proveedor COMERCIAL COMPARO LIMITADA; y 10º) Demás antecedentes a la vista para la resolución.

### CONSIDERANDO:

1. Que, se dispuso la contratación del proveedor COMERCIAL COMPARO LIMITADA, RUT N° 76.290.943-K, a través del Convenio Marco de Mercado Público ID 2239-10-LP12, denominado “*Ferretería, Construcción y Electrohogar*”, emitiéndose la siguiente orden de Compra:

Orden de Compra.	Nombre Orden de Compra.	Fecha de emisión OC	Fecha de entrega estipulada.
855-289-CM15.	Adquisición Material de Aseo Jardines Infantiles	08.07.2015	28.07.2015

2. Que, con fecha 27 de Julio de 2015, el proveedor COMERCIAL COMPARO LIMITADA, RUT N° 76.290.943-K, solicita ampliación o prórroga del plazo entrega, la que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución administrativa, respecto de los productos asociados a la orden de compra mencionada en el número anterior, indicando que: “*sus despachos asociados a las O/C 855-298-CM15 y O/C 855-289-CM15 se encuentra enviado desde Santiago, lamentablemente por motivos de climatización tuvo un retraso en su entrega por lo que entienda que nosotros como empresa Comercial Agustín hicimos todo para que su despacho llegara a su debido tiempo. Por fuerza de la naturaleza éstos están con un retraso. Les nido que nos den prórroga para la entrega de los*”



Detalle de la prórroga solicitada:

Orden de Compra	Fecha de Prórroga
855-289-CM15	01.09.2015

3. Que, es contrario al principio de buena fe que debe inspirar las relaciones contractuales existentes entre la administración del Estado con sus proveedores, el que COMERCIAL COMPARO LIMITADA deba asumir las ulteriores perniciosas consecuencias (Multas del Convenio Marco ID 2239-10-LP12), cuando los hechos o circunstancias que generan el atraso emanan de una situación no prevista o que no se pudo prever (condiciones climáticas) por el proveedor al tiempo de la contratación, máxime si no ha contribuido por un hecho o culpa suya a su generación.

4. Que, los antecedentes invocados en la petición del proveedor COMERCIAL COMPARO LIMITADA, permiten concluir que se configura un caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que el hecho o situación que le impide cumplir de conformidad a lo estipulado, cumple con las exigencias del artículo 45 del Código Civil y con los requisitos fijados por la Contraloría General de la República, esto es: a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008).

5. Que, la Resolución N°015/026 de 04 de Febrero de 2000, modificada por la Resolución N° 015/172 de fecha 20 de Agosto de 2001, delega en las Directoras Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la facultad de resolver y dictar las resoluciones sobre "llamado a licitación, sea pública o privada; aprobación de bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, sea para propuestas públicas o privadas; adjudicación de las propuestas, sean públicas o privadas; aplicación del sistema de trato directo y de contratación correspondiente; y ampliación de plazos para la entrega de bienes o ejecución de servicios contratados, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados".

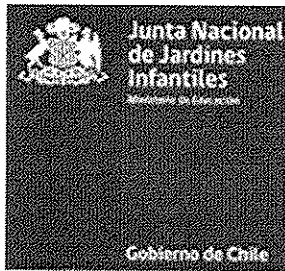
6. Que, debe dictarse el acto administrativo de rigor que conceda prórroga del plazo de entrega al proveedor COMERCIAL COMPARO LIMITADA.

#### RESUELVO:

1º. **AUTORÍCESE** al proveedor COMERCIAL COMPARO LIMITADA, RUT N° 76.290.943-K, la ampliación o prórroga del plazo de entrega de los productos correspondientes a la Orden de Compra N° 855-289-CM15, según lo siguiente:

Orden de Compra	Prórroga	Observación
855-289-CM15	01.09.2015	100% de los productos

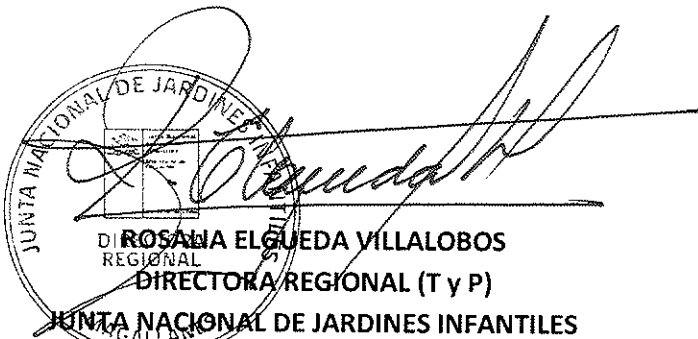

2º. **RIJA** el nuevo plazo de entrega para todos los efectos legales y administrativos que correspondan.



3º. **NOTIFÍQUESE** de conformidad al artículo 46 de Ley N° 19.880, mediante carta certificada a COMERCIAL COMPARO LIMITADA, RUT N° 76.290.943-K, con domicilio en Calle Dublé Almeyda N°1730 Departamento N°302, Comuna de Ñuñoa, Ciudad de Santiago.

4º. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>]

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
  
**ROSALVA ELGUETA VILLALOBOS**  
DIRECTORA REGIONAL (T y P)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

REV/FMF/STP/BWT/bwt

**DISTRIBUCION:**

Proveedor Comercial Comparo Limitada  
Subdirección Recursos Financieros  
Adquisiciones (2)  
Oficina de Partes ✓